


CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y  
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

En la ciudad de Montevideo, el día 4 de mayo de 2001, entre, POR UNA PARTE: El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, representado en este acto por el Sr. Ministro Ing. Carlos Cat, en adelante M.V.O.T.M.A., con domicilio en la calle Zabala No 1432 y POR OTRA PARTE: El Ministerio de Defensa Nacional, representado por el Sr. Ministro Dr. Luis Brezzo en adelante M.D.N., con domicilio en la Avenida 8 de Octubre No. 2628 quienes convienen en celebrar el presente convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:



PRIMERA. ANTECEDENTES: La Fuerza Aérea Uruguaya, en adelante F.A.U., a través del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales (en adelante, S.S.R.A.), está desarrollando en el marco de un acuerdo de cooperación de nuestro país con el Reino de España, el Proyecto denominado "Centro de Proceso, Archivo y Diseminación de Datos de Observación de la Tierra para Uruguay (CREPADUR)", cuyo propósito principal es facilitar el acceso a los datos de teledetección espacial, incentivando de este modo el uso de dicha tecnología en las diversas aplicaciones operativas.-

SEGUNDA. - OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto el suministro por parte del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales, a la Dirección Nacional de Medio Ambiente,

en adelante D.I.NA.MA., de imágenes satelitales obtenidas en el marco del Proyecto CREPADUR a su requerimiento.-

**TERCERA.** - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) Será de cargo del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales de la Fuerza Aérea Uruguaya, suministrar las imágenes satelitales referidas en la cláusula segunda de este Convenio, a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de acuerdo a los requerimientos específicos y en forma gratuita.- B) Será de cargo de la Dirección Nacional de Medio ambiente del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente aportar la suma de U\$S 38.000 (Dólares americanos treinta y ocho mil), que corresponde al 15% (quince por ciento) del aporte nacional al Proyecto CREPADUR. Dicha suma se hará efectiva antes del día 10 (diez) de junio del presente año.-

**CUARTA. PLAZO.** - El plazo del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre del 2004, vencido el cual las partes estudiarán la posibilidad de establecer un trato preferencial que regule las solicitudes futuras de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.-

**QUINTA. - COORDINACION.** - Actuarán como nexos de la coordinación de las responsabilidades que las partes asumen por este Convenio, el Director del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales de la Fuerza Aérea y el Director Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

**SEXTA. - EVALUACION.** - La evaluación y seguimiento del Convenio, podrá ser realizada por ambas partes en forma

conjunta o separada, en cualquier momento. En este último caso, dicha evaluación, deberá ser comunicada a la otra parte, a los efectos de determinar las acciones futuras a tomar.-

**SEPTIMA.-** La vigencia del presente convenio queda condicionada a la intervención por parte del Tribunal de Cuentas de la República.-

**OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los respectivamente indicados ut-supra.-

**NOVENA.- NOTIFICACIONES.-** Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado como medio auténtico de notificación. -

Y para constancia, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.--

